

## **RESOLUCIÓN No. 174- 2011**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de agosto del dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el escrito de alegaciones de defensa de la Resolución número 044-2011, interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por la Licenciada AURA L. OSEGUERA, actuando en su condición personal y de Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por considerarse como supuesta infractora a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil once (2011), el Señor GERMÁN HUMBERTO REYES REYES, actuando en su condición personal, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública RECURSO DE REVISIÓN en contra de la entrega parcial de información pública relacionada con: "1. Detalle de las planillas de médicos y enfermeras asignadas a los hospitales y centros de salud del país; y 2) Comprendiendo la información el nombre del centro asistencial, municipio y departamento."

**CONSIDERANDO:** Que en sesión de Pleno de fecha veintiséis (26) de abril de 2011, se conoció y resolvió el Recurso de Revisión, aprobándose por unanimidad la entrega de la información y señalándose como supuesta infractora, por contravenir lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenándose, requerir, por medio de la Secretaría General del Instituto, a la Licenciada Aura L. Oseguera, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de julio de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto requirió a la Licenciada Aura Oseguera, Oficial de Información Pública de la Secretaria de Salud Pública.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de julio de dos mil once (2011) la Licenciada Aura Oseguera, actuando en su condición de Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, presentó el Oficio número 159-2011 UT, ante el Instituto en atención al requerimiento practicado por la Secretaría General del

Instituto conforme a lo ordenado en la resolución número 044-2011 de fecha 26 de abril de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que del referido oficio se desprende, lo siguiente: 1) Que la información solicitada por Germán Humberto Reyes le fue entregada en fecha 12 de mayo de 2011; 2) Que se le explicó al Licenciado Reyes que la información de los centros de salud se estaba trabajando en el sistema de computo motivo por el cual no reflejaban el personal de las regiones en ese momento; y 3) Que se le explicó que no le iban a entregar los sueldos de los médicos y enfermeras porque así lo determinaba la definición legal de datos personales confidenciales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011) se emitió el Dictamen No. 108-2011 en el que se recomienda que existen meritos suficientes para desestimar la sanción que habría de imponerse a la Licenciada Aura Oseguera.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011) se le dio traslado al expediente No. 22-02-2011-38 a la Comisionada Gilma Agurcia Valencia.

**CONSIDERANDO:** Que el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente: "SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO. Las Instituciones Obligadas deberán designar un Oficial de Información Pública responsable inmediato de su correspondiente subsistema de información para el cual adecuarán espacio físico y asignarán personal suficiente que brinde la prestación del servicio de consulta, de suministro de información y que oriente a la ciudadanía sobre el expedito acceso a la información. En este mismo espacio, y cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, deberán existir equipos informáticos con acceso a internet y de otros medios idóneos para que los particulares puedan consultar la información que se encuentre publicada por la dependencia o entidad, así como para presentar las solicitudes a que se refiere la Ley y este Reglamento."

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, dispone, en su artículo 4, lo siguiente: "El criterio implementado en el presente Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estará basado en el reincidencia o

habitualidad del infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto.”

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente expuesto el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, por votación unanime, considera que no procede la imposición de la sanción de amonestación por escrito, debido a que se le comunicó al peticionario que se estaba trabajando la información solicitada en el sistema de cómputo, motivo por el cual no se reflejaba aún el personal de las regiones.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14, 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 51 y 60 de su Reglamento; 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74, 83, 84 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Con Lugar las alegaciones hechas en su defensa, presentadas por la Licenciada Aura Oseguera, actuando en su condición de Oficial de Información Pública de

la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, en consecuencia desestimándose la imposición de sanción.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción, al Recurrente, y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, se mande a agregar a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA  
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**